MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada ponente

Radicación n.° 11001-02-05-000-2026-02784-00

Bogotá D. C., veintiuno (21) octubre de dos mil veintiséis (2026)

Subsanada la demanda, por reunir los requisitos que establecen los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **FLOR CORRO SANJUAN** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARANQUILLA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad accionada para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud que la parte actora impetró.

2. Vincular a la presente actuación al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla, a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), a Elvi María Gerónimo González y a las partes e intervinientes del proceso radicado con el número 08001-31-05-008-2023-00069-00 para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso que se cuestiona o copia de las providencias que se censuran.

4. Reconocer personería al profesional del derecho Jan Eugenio Moreno Lanao con tarjeta profesional n.º 256.571 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte accionante, de conformidad con el poder que obra en el expediente digital.

5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. No se accede a la medida provisional consistente en «*proteger el derecho fundamental constitucional DERECHO DE PETICI*[Ó]*N, ya que el día 26 de agosto de 2026, se elev*[ó] *y radic[ó] petición respetuosa ante TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, y hasta la fecha no hay respuesta clara y de fondo*», toda vez que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.° del Decreto 2591 de 1991.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 8CFB4800A11D826CBF7CB1B4A01ABAB79B856C2AD535DB2D6F8968F67B5F3012
Documento generado en 2026-10-21